

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



Gobierno
de Chile

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores, señoras Muñoz y Allende y señores Harboe, Guillier y Pizarro, sobre el uso de agua de mar para desalinización (Boletín 11.608-09)

Senado, Comisión de Recursos Hídricos
y Desertificación
4 de Junio de 2019

CONTEXTO

Escasez del recurso hídrico

- Tanto a nivel nacional como internacional
- la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial

Naciones Unidas y su preocupación por el agua

- Una de las metas para 2030 del Objetivo N°6 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos

Derecho humano al agua y al saneamiento

- “El derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Asamblea General de las Naciones Unidas)

Desalinización como respuesta a la escasez de aguas dulces (sequía de caudales y agotamiento de derechos de agua)

Régimen jurídico aplicable a las aguas.

- **Art. 595 del Código Civil:** Todas las aguas son bienes nacionales de uso público.
- **Art. 19 N°23 de la CPR:** La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.
- **Art. 1° Código de Aguas:** Las aguas se dividen en marítimas y terrestres. Las disposiciones de este Código sólo se aplican a las aguas terrestres.
- Las aguas marítimas y el Borde Costero se encuentran hoy bajo la administración del Ministerio de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A diferencia de las aguas continentales a las cuales se aplica el Código de Aguas (y, cuyo uso y goce exige contar con derechos de aprovechamiento de aguas); las aguas marítimas y el borde costero carecen de una regulación orgánica y no se someten a las normas del Código de Aguas.

Régimen jurídico aplicable a las aguas

- DFL 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, Art. 2: Es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, **porciones de agua dentro y fuera de las bahías**; y también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.

¿Qué propone el Proyecto de Ley sobre desalinización?

1. El agua desalada resultante del trabajo de las plantas desaladoras **constituye un bien nacional de uso público**, que pueden aprovechar por los titulares de las concesiones.
2. Creación de la **Estrategia Nacional de Desalinización** que tendrá por objeto:
 - La determinación de las orientaciones y prioridades para el uso del agua de mar y la instalación de plantas con dicho objetivo, procurando su utilización preferente para el consumo humano, doméstico y el saneamiento;
 - el uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero evitar daños ambientales;
 - recuperar acuíferos terrestres sobreexplotados, a través de su relleno y la sustitución de derechos de aprovechamiento que recaigan sobre ellos y minimizar los costos de este recurso tanto para el consumo domiciliario como productivo.
 - Coordinar los esfuerzos públicos y privados que apunten hacia dichos objetivos.
3. Se propone una **modificación al DFL 340 de 1960 sobre concesiones marítimas**, que señala que “los solicitantes de agua de mar destinadas al funcionamiento de plantas desalinizadoras deberán señalar la cantidad de agua que requieren, expresada en litros por segundo y justificar su finalidad.”.

Proyecto de ley de Borde Costero: Objetivos.

- 1. Regular el proceso de fijación y modificación de la Política Nacional del Uso del Borde Costero radicando en el Ministerio de Bienes Nacionales su administración y coordinación.** Se sustituye el rango normativo reglamentario utilizado para definir y regular la Política Nacional del Uso del Borde Costero, por el rango legal, que resulta más acorde con la finalidad de la misma y su permanencia en el tiempo. La elaboración, propuesta y evaluación de la Política Nacional del Uso del Borde Costero, así como los planes y acciones que la impulsen, es encargada a la COMICIVYT, y se atribuye al Presidente de la República su fijación mediante decreto supremo.
- 2. Regular la planificación del borde costero integrándola al proceso de elaboración del Plan Regional de Ordenamiento Territorial,** lo que implica contar con mecanismos que permitan la generación de acuerdos intersectoriales respecto del uso del borde costero y procurar la compatibilización de todos los usos posibles, considerando la política Nacional de Ordenamiento Territorial y la Política Nacional del Uso del Borde Costero. A las Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero se les reconoce como función principal la de proponer a la COMICIVYT las acciones tendientes a impulsar en la respectiva región la Política Nacional aprobada por el Presidente de la República.
- 3. Establecer un nuevo Régimen de Concesiones Marítimas administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales,** que mejore la eficiencia y rapidez en el otorgamiento, renovación, modificación y transferencia de las concesiones marítimas y ofrezca una mayor seguridad jurídica a sus titulares.

Normas a tener en cuenta en el Proyecto de ley en estudio sobre el Proyecto ley de Borde Costero



1. Sobre la planificación del Borde Costero, integrada al Plan Regional de Ordenamiento Territorial. Al respecto, esta implica:
 - a) contar con mecanismos que permitan la generación de **acuerdos intersectoriales** sobre uso del Borde Costero
 - b) Procurar la **compatibilización de todos los usos posibles del borde costero**, en las distintas áreas y zonas:
 - Redes e infraestructuras estratégicas
 - Actividades industriales, económicas y de desarrollo
 - Uso público de áreas del borde costero
 - Gestión de riesgo y adaptación al cambio climático
 - Áreas de interés para la defensa nacional
 - Áreas colocadas bajo protección oficial
2. Derogación del DFL 340 de 1960 sobre concesiones marítimas.



Normas a tener en cuenta en el Proyecto de ley en estudio sobre el Proyecto ley de Borde Costero

3. Normas sobre Concesiones.

- Se radica en el Ministerio de Bienes Nacionales la competencia relativa al otorgamiento, renovación, modificación, transferencia y transmisibilidad de las concesiones marítimas.
- Se faculta al Ministerio para autorizar dos o más concesiones respecto de un mismo sector concesionable siempre que el objeto de ambas no sea incompatible.
- Se reduce el plazo de duración máximo de una concesión marítima mayor de 50 a 30 años, favoreciendo un mayor dinamismo en el manejo del Borde Costero.
- Es facultativo para el Ministerio requerir la opinión de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, para los casos en que la concesión que se solicita no guarde relación con el Plan de Ordenamiento Territorial o con la zonificación vigente;
- La transferencia y el arrendamiento de las concesiones marítimas no requieren ser autorizados mediante Decreto Supremo, sino constar en escritura pública y ser inscritas en el Catastro Nacional

Normas a tener en cuenta en el Proyecto de ley en estudio sobre el Proyecto ley de Borde Costero



- Puede constituirse hipoteca sobre la concesión marítima sin necesidad de autorización del Ministerio, si consta en escritura pública y se inscribe en el Registro de Hipotecas del Catastro Nacional de Concesiones Marítimas
 - El Ministerio podrá convocar a licitación pública cuando haya dos o más interesados en un mismo sector concesionable.
 - Fiscalización: Al Ministerio corresponde fiscalizar las concesiones marítimas. Se mantienen inalteradas las facultades de fiscalización y supervigilancia que sobre la costa marítima, fluvial y lacustre corresponden a la Dirección General del Territorio Marítimo.
4. **Permisos transitorios**: No podrán exceder de un año, tendrán por finalidad:
- Extraer materiales varios que se encuentren situados en sectores de bienes nacionales de uso público y bienes fiscales.
 - Establecer instalaciones temporales o construcciones desarmables.



Conclusiones y comentarios al proyecto de ley

- **Nadie puede extraer aguas marítimas sin contar con una concesión que lo habilite.** Este derecho debe necesariamente pagar renta o tarifa (en el caso de las desalinizadoras, tarifa).
- Adicionalmente el ejercicio de la actividad comercial de desalinización debe pagar patente municipal.
- Las modificaciones propuestas al DFL 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas quedarían derogadas de entrar en vigencia el Proyecto de Ley de Borde Costero, sin embargo, se propone que estas modificaciones se incluyan por la vía reglamentaria de manera de incluirlo como un requisito en la solicitud de concesión marítima (así opera en la actualidad por lo demás).
- Adicionalmente la integración de la planificación del Borde Costero al PROT, asegura de alguna forma que se compatibilicen los usos del borde costero.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



Gobierno
de Chile

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores, señoras Muñoz y Allende y señores Harboe, Guillier y Pizarro, sobre el uso de agua de mar para desalinización (Boletín 11.608-09)

Senado, Comisión de Recursos Hídricos
y Desertificación
4 de Junio de 2019